



MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección Territorial de Atlántico
 Despacho Territorial

AUTO No 002296
24 OCT 2022

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI”

ID: 14896072

Radicación: 02EE202041060000060827

Querellante: OFICIOSA

Querellado: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 3455 de 2021, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

1. ANTECEDENTES

1. Bajo el radicado No. 02EE202041060000060827 del 7 agosto de 2020, se recibe traslado por parte de la Defensoría del Pueblo de la querrela interpuesta a través del número “SIVWATQ-Q2020045948 - LCGE” por el señor HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH (presidente Seccional Atlántico) del sindicato ANTHOC.
2. Por medio del radicado 05SE2021740800100003278 del 6 de abril de 2021, se emite respuesta al señor HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH, a su solicitud manifestando que se iniciará una averiguación preliminar en contra de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE.
3. Visto el reporte presentado por HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH, se expide Auto de Averiguación Preliminar No. 0536 del 14 de abril de 2021, por medio del cual se comisiona a la Dra. Mabel Calvo Pedrozo, inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante las diligencias correspondientes y se oficia al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE para que presente memorial sobre los hechos expuestos, además de aportar una serie de documentos.
4. A través del radicado 08SE2021740800100003610 del 14 de abril de 2021, se comunica averiguación preliminar No. 0536 del 14 de abril de 2021, a HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH, informando sobre la apertura de la averiguación preliminar contra HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE.
5. A su vez, con el radicado 08SE2021740800100003604 del 14 de abril de 2021, se comunica averiguación preliminar No. 0536 del 14 de abril de 2021, a HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, informando sobre la apertura de la averiguación preliminar en su contra, dándosele la oportunidad de presentar la documentación requerida en un término no mayor a 7 días.

Handwritten signature/initials

Continuación del Auto

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

6. En consecuencia, del requerimiento emitido, la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE envía respuesta al Ministerio del Trabajo a través del correo coord.gestionhumana@esecariallantico.gov.co el día 23 de abril de 2021, aportando pruebas documentales a través de Enlace de descarga <https://wetransfer.com/downloads/e466977ee73821bf719abe37a7e270a920210424004237/eefe625bad43397efc5b8d9bd6b14ea420210424004315/0232a2>

1. LISTADO DE TRABAJADORES ACTIVOS
2. MATRIZ DE IDENTIFICACION DE PELIGROS
3. MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL
4. PROTOCOLO DE CONTENCION DE COVID-19
5. PROTOCOLO PREVENCION Y ATENCION COVID
6. BASE DE DATOS CON LA IDENTIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SALUD
7. LISTADOS DE CASOS POSITIVOS
8. CONSTANCIA DE REPORTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE
9. INSPECCIONES EN AREAS
10. REGISTRO DE ESTADO DE SALUD Y TEMPERATURA
11. PLAN DE CAPACITACIONES
12. ACTAS DE COPASST

7. A través del Auto No. 1975 del 12 de septiembre de 2022 se avoca el conocimiento y se determina mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ordenando comunicar a los interesados, advirtiéndolos la improcedencia de recursos contra dicho Auto.
8. Con oficio con radicado No 08SE2022740800100011113 del 12 de septiembre de 2022, dirigido al Representante Legal de la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE., la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Mabel Calvo Pedrozo, comunicó sobre la existencia de mérito para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, respecto a la cual con guía No RA389464796CO del 16 de septiembre de 2022, consta como causal de devolución: rehusado.
9. El 19 de septiembre de 2022 por medio de cartelera, el auxiliar administrativo Maryuris Madrid procede a la publicación del aviso y copia íntegra del Auto No. 1975 del 12 de septiembre de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se determina mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual fue desfijado el 26 de septiembre de 2022.
10. El 19 de septiembre de 2022, el auxiliar administrativo Maryuris Madrid confirma publicación en página Web en la sección <https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>, de copia íntegra del Auto No. 1975 del 12 de septiembre de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se determina mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
11. El 27 de septiembre de 2022, se desfijó la publicación en página Web en la sección <https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>, de copia íntegra del Auto No. 1975 del 12 de septiembre de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se determina mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, derivados de la información suministrada como elementos probatorios derivadas de la comunicación del Auto de Averiguación Preliminar No. 0536 del 14 de abril de 2021 por la presunta violación de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el

on chuly

Continuación del Auto

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

Trabajo e implementación de Protocolos de Bioseguridad por riesgo de contacto con el virus SarsCoV2 y contagio por COVID-19 a la sociedad comercial HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con las informaciones y documentos obrantes en el expediente, el investigado tiene por razón social:

- HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, identificada con Nit. 800.253.167-9, ubicada en la Calle 57 No. 23-100 Barranquilla - Atlántico; Correo electrónico de notificación: gestionhumana@esecariatlantico.gov.co.

4. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

De acuerdo con los documentos recaudados en respuesta al requerimiento efectuado a HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, entre ellos, la información suministrada el 23 de abril de 2021, a través de la cuenta de correo coord.gestionhumana@esecariatlantico.gov.co, en cuanto a la entrega de elementos de protección personal al evaluar la cobertura al 100 % de la población expuesta (Archivo Digital 1. LISTADO DE TRABAJADORES ACTIVOS CD Anexo) y el suministro eficaz y oportuno de los elementos de protección personal, se determinó que no se evidencia claridad de la entrega de los Elementos de Protección Personal para todo el personal vinculado acorde a los registros de entrega de elementos de protección personal con código FT-HO-0010 (Archivo Digital 3. MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CD Anexo) y a los registros FT-SO-024 MATRIZ ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL con vigencia ENERO 2021 Versión 1, registro implementado con posterioridad a la presentación de la querrela bajo el radicado No. 02EE202041060000060827 del 7 agosto de 2020, se recibe traslado por parte de la Defensoría del Pueblo de la querrela interpuesta a través del número "SIVWATQ-Q2020045948 - LCGE" por el señor HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH (presidente Seccional Atlántico) del sindicato ANTHOC.

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
NET. 800.253.167-9
NOMBRE

Table with columns: CÉDULA, APELLIDOS 1, APELLIDOS 2, NOMBRE 1, NOMBRE 2, CARGO, and CÉDULA. It lists various employees and their roles within the hospital.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Continuación del Auto

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

Al no evidenciarse dentro de registros de entrega de elementos de protección personal con código FT-HO-0010 el cubrimiento total de la población expuesta y el suministro eficaz y efectivo, acorde Archivo Digital 1. LISTADO DE TRABAJADORES ACTIVOS" remitidos a este Despacho, se deriva en un presunto incumplimiento del Artículo 2.2.4.6.12. del Decreto 1072 de 2015 que establece que: "El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;"

En cuanto a los registros aportados en Archivo Digital anexo 12. ACTAS DE COPASST en respuesta al Ministerio del Trabajo a través del correo coord.gestionhumana@esecariatlantico.gov.co el día 23 de abril de 2021, es preciso aclarar que mediante el radicado 08SE2021740800100003604 del 14 de abril de 2021, se solicitó a HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE Actas de Copasst para el periodo agosto 2020- marzo 2021), no obstante, en anexo 12. ACTAS DE COPASST no se evidencia acta de reunión para los meses de diciembre de 2020, febrero de 2021, marzo de 2021 acorde a lo establecido en la resolución 2013 de 1986 en el artículo 7. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye el objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE de las siguientes disposiciones legales:

Entrega de Elementos de Protección Personal.

– **Ley 9 de 1979.**

Artículo 122. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.

– **Resolución 2400 de 1979.**

ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

ARTÍCULO 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación (...)

Control de documentación.

- **Decreto 1072 de 2015:**

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

1...

2...

3.

4...

5...

6...

7...

8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;

G. Elena G. G. G.

Continuación del Auto

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

Funcionamiento Copasst

- Resolución 2013 de 1986

ARTICULO 7. *El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo.*

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad a todo lo anteriormente expresado, y en especial a lo contenido en la ley 1437 de 2011 se formulan los siguientes cargos a la investigada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE:

- ✓ **CARGO 1: Presunto incumplimiento en la entrega de Elementos de Protección de Personal.** Haber incurrido en la presunta violación del artículo 122 de la Ley 9 de 1979 y Resolución 2400 de 1979 artículo 176 y 177, al incumplir presuntamente la investigada con la obligación de proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, Elementos de Protección Personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Al no evidenciarse dentro de los registros aportados el suministro completo, eficaz, efectivo y de reposición, acorde a FT-SO-024 MATRIZ ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL, teniendo en cuenta que no se evidencia cobertura al 100%.
- ✓ **CARGO 2. Presunto incumplimiento en el mantenimiento de los documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.** Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 2.2.4.6.12 numeral 8 del Decreto 1072 de 2015 que señala la obligación por parte de la investigada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE de mantener disponible y actualizados los documentos del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo al no evidenciar entre otros, los registros de entrega de equipos y Elementos de Protección Personal.
- ✓ **CARGO 3. Presunto incumplimiento en el funcionamiento del copasst.** Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 7 de la resolución 2013 de 1986, que señala la obligación por parte de la investigada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE de *Artículo séptimo. El comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo, al no evidenciar acta de reunión para los meses de diciembre de 2020, febrero de 2021, marzo de 2021.*

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por lo anteriormente expuesto se logra establecer que existe una presunta vulneración por parte de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE a las normas referidas, encontrando con estas transgresiones que incumplen con los principios y directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial como lo es prevenir, proteger y atender a los trabajadores cualquiera que sea su vinculación de los efectos de enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por lo tanto, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De no desvirtuarse los cargos formulados, ante el presunto incumplimiento de los artículos mencionados anteriormente, la disposición legal contemplada en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, a su vez reglamentado por el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, los cuales establecen que las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán funciones de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas relacionadas al Sistema General de Riesgos Laborales y Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y estarán facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto

Handwritten signature/initials on the left margin.

Continuación del Auto

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

de uno (1) a mil (1.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo de Riesgos Laborales. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en el numeral 8, del artículo 1, establece que el director territorial del Atlántico tiene como función: 8). Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y, en consecuencia, **FORMULAR CARGOS** en contra de la - HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, identificada con Nit. 800.253.167-9, ubicada en la Calle 57 No. 23-100 Barranquilla – Atlántico; Correo electrónico de notificación: gestionhumana@esecariatlantico.gov.co Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en los siguientes términos:

- ✓ **CARGO 1: Presunto incumplimiento en la entrega de Elementos de Protección de Personal.** Haber incurrido en la presunta violación del artículo 122 de la Ley 9 de 1979 y Resolución 2400 de 1979 artículo 176 y 177, al incumplir presuntamente la investigada con la obligación de proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, Elementos de Protección Personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Al no evidenciarse dentro de los registros aportados el suministro completo, eficaz, efectivo y de reposición, acorde a FT-SO-024 MATRIZ ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL, teniendo en cuenta que no se evidencia cobertura al 100%.
- ✓ **CARGO 2. Presunto incumplimiento en el mantenimiento de los documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.** Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 2.2.4.6.12 numeral 8 del Decreto 1072 de 2015 que señala la obligación por parte de la investigada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE de mantener disponible y actualizados los documentos del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo al no evidenciar entre otros, los registros de entrega de equipos y Elementos de Protección Personal.
- ✓ **CARGO 3. Presunto incumplimiento en el funcionamiento del copasst.** Haber incurrido presuntamente en la violación del Artículo 7 de la resolución 2013 de 1986, que señala la obligación por parte de la investigada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE de *Artículo séptimo. El comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo, al no evidenciar acta de reunión para los meses de diciembre de 2020, febrero de 2021, marzo de 2021.*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.:

- **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE**, identificada con Nit. 800.253.167-9, ubicada en la Calle 57 No. 23-100 Barranquilla – Atlántico; Correo electrónico de notificación: gestionhumana@esecariatlantico.gov.co.

S. de la Cruz

Continuación del Auto

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados para intervenir en la presente actuación administrativa, a cualquier persona que así lo manifieste, advirtiéndose que el tercero no hace parte de la relación directa dentro de la actuación, por lo que su actividad solo se circunscribe a aportar pruebas (no las puede controvertir ni intervenir dentro de su práctica) y a controvertir la decisión que pone fin a la actuación (acto definitivo) en uso de los recursos, conforme a lo señalado en el párrafo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

- **ANTHOC** con domicilio Carrera 15 Bis # 39 A 11 Bogotá D.C o al correo heribertotovar@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE


(FIRMA)
CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora Territorial Atlántico
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Mabel C. *H del Calro.*
Reviso: Emily J.
Aprobó: Cruz G. *egm*

egm

egm



MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla, 26 de octubre de 2022

RAD: 8SE2022740800100900197
26-10-2022

Señor
Representante Legal
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE
Calle 57 N° 23-100
Barranquilla -Atlantico

Asunto: Procedimiento : Administrativo sancionatorio
 Querellante : OFICIOSO
 Querellado : HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE
 Radicado : 60827

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 2296 **24-10-2022** "Por el cual se formulan cargos en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE " sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a VIERNES 9:00 am a 4:00pm

Maryuris Madrid

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (1) días de noviembre de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: AUTO N.º 2296 de 24/10/2022 a la entidad **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **REHIUSADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE**

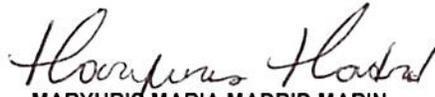
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHIUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	1 de noviembre del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO N.º2296 de 24/10/2022 "Por medio de la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra HOSPITAL UNIVERITARIO CARI ESE "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Corre traslado por el termino de 15 días siguiente a la notificación para que presente los descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4.) hojas (7) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 1-11-2022

En constancia.

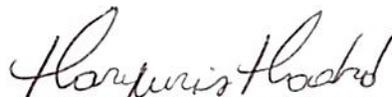

MARYURIS MARIA MADRID MARIN
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 1/11/22 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **AUTO N.º 2296 de 24/10/2022**.

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE** queda surtida por medio de la publicación del 1/11/22 presente avisen la de la fecha

En constancia:


MARYURIS MARIA MADRID MARIN
 Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida el usuario: 07-114722000 - 018000 111 210 - Atención al Cliente: 1-800-4722000
 Ministerio de Correos

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Envío: RA396268284CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI LSE
 Dirección: CALLE 57 No 23 - 100
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080012310
 Fecha admisión:

472
 8888 460
 460 GRASO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Fecha Pre-Admisión: 26/10/2022 13:00:12
 Orden de servicio: 15639749



RA396268284CO

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 888535

Destinatario
 Nombre/Razón Social: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI LSE
 Dirección: CALLE 57 No 23 - 100
 Tel: Código Postal: 080012310 Código Operativo: 888460
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: *La Cilante*

Observaciones del cliente:
combiaron de Nombre

Causal Devoluciones:
 Rehusado
 No existe
 No resibe
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

C3 C2
 C3
 C2
 NI
 N2
 FA
 AC
 FM

Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: *9:15*

Fecha de entrega: *domingo*
Distribuidor:
 C.C. *EXCMO solo 87460*

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa
 2do dd/mm/aaaa
26.10.2022

8888 535
 PO. BARRANQUILLA
 NORTE



888535888460RA396268284CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 111 210 / Tel. contacto 070 4722000
 El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co